

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2.014.

CONSIDERANDO:

Que existe un Proyecto de Ordenanza en el cual se contempla la modificación del Código de Planeamiento Urbano, generando un área específica para el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada,

Que se prevé un futuro crecimiento urbano hacia la zona actualmente complementaria,

Que la preocupación de la ciudadanía en general, hace que el tema sea tratado como de “interés público” y exija medidas que hagan a la necesidad de trabajar en pos de asegurar el “bienestar general”,

Que generada un área específica para el uso mencionado, almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada se pueda avanzar en la prohibición de este tipo de depósitos tanto dentro de área urbana como complementaria,

Que resulta necesaria la prohibición de radicación de almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada, en algunas parcelas rurales que se encuentran muy cercanas del sector urbano, previendo un crecimiento y desarrollo ordenado del Distrito, una planificación estratégica para el emplazamiento de este tipo de depósitos, a fin de brindar mayor seguridad a los vecinos y reglas claras a los empresarios,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Se prohíbe el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada en el área urbana de la localidad de Salliqueló, zona complementaria AC1 y en las parcelas rurales 547EF, 547AM, 547EE, 547ED, 547 EC, 547EB, 547EA, 547 WW, 547AT, 547AS, 547BC, 547 DZ, 547UU.-----

ARTICULO 2º.- Se prohíbe el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada en el área urbana de la localidad de Quenumá, permitiéndose su emplazamiento hasta tanto se establezca un área industrial, en la zona complementaria. En estos casos se deberá instalar una barrera forestal sobre el lado al casco urbano, la cual los establecimientos ya existentes, deberán implementarla a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3º.- Las empresas preexistentes radicadas actualmente dentro de las áreas comprendidas en los artículos anteriores y que se dediquen al almacenamiento de productos agroquímicos,

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada, dispondrán de Treinta y seis (36)meses a partir de la fecha que la Municipalidad de Salliqueló pueda ceder el uso a particulares para el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada de la Zona II Industria Mixta.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.581/14


LAURA SUAREZ
SECRETARIA




RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE

Municipalidad de saliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante
